



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 1016

Bogotá, D. C., jueves 8 de octubre de 2009

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 170 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se interpretan las Leyes sobre la Pensión Gracia de los maestros.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Los docentes oficiales de la Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional, en cualquier modalidad del bachillerato, empleados y profesores de las escuelas normales e inspectores de instrucción pública (hoy supervisores docentes), que acrediten los requisitos exigidos en dichas normas y que hayan prestado sus servicios a cualquier entidad territorial ya sea nacional, departamental o municipal hasta el 1° de enero de 1990, por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y 91 de 1989, tendrán derecho a la pensión gracia.

Artículo 2°. El tiempo de servicio en educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, supervisión o inspección educativa, se puede computar con el servicio en cualquiera de los otros niveles educativos, siempre y cuando se completen los veinte (20) años de servicio y la edad exigida por las leyes antes citadas.

Artículo 3°. Para hacerse acreedor a la pensión de gracia de jubilación, se podrán acumular tiempos de servicio prestados en entidades territoriales con el servicio a la Nación.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su expedición.

De los honorables Congresistas,

Oscar Fernando Bravo R., Representante a la Cámara, departamento de Nariño; *Pedro Vicente Obando*, Representante a la Cámara, departamento de Nariño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley en mención nace de la necesidad de darle un tratamiento igualitario a los maestros nacionales y nacionalizados puesto que un sinnúmero de educadores nacionales en todo el país lo reclaman en la adjudicación de la "Pensión de Jubilación Gracia" proferida mediante la Ley 114 de 1913 como forma de compensar, en parte el desequilibrio económico con dicho gremio, estableciendo un régimen prestacional distinto de los demás sectores de la población.

Los maestros interponen diariamente demandas alegando el derecho de igualdad a lo que las diferentes instancias judiciales fallan en contra de los Educadores argumentando el cumplimiento de la Ley 114 de 1913 que no permite que los maestros contratados de forma Nacional tengan derecho a esta pensión.

La Ley 114 de 1913 creó la pensión de gracia inicialmente para los docentes en la educación primaria de carácter regional o local. Esta norma dio vida jurídica a la prestación social. Con posterioridad el legislador hizo extensiva esta pensión creada para docentes que laboran en educación primaria, dando cabida a otro sector de la docencia que precisamente tiene la tarea de la preparación del maestro.

La Ley 116 de 1928 en su artículo 6° amplió los beneficios de la Ley 114 de 1913, a los empleados y profesores de las escuelas normales, a los inspectores de instrucción pública y a los maestros de enseñanza secundaria de ese mismo orden. Como puede verse, la inspección inicialmente concedida a los maestros de primaria por mandato de esta ley se hace extensiva a este sector de la comunidad. Es

un acto de justicia que cumplieron nuestros legisladores de aquella época con los docentes.

La Ley 37 de 1993 hizo extensiva estas pensiones a los maestros (todos) que hayan contemplado los veinte (20) de servicio señalados por la ley, en establecimientos de enseñanza secundaria en cualquier modalidad del bachillerato de la siguiente manera:

Artículo 3º: “Las pensiones de jubilación de los maestros de escuela rebajadas por decreto del carácter legislativo, quedarán nuevamente en la cuantía señalada por las leyes.

“Hácese extensivas estas pensiones a los maestros que hayan completado los años de servicio señalados por la ley, en establecimientos de enseñanza secundaria”.

Posteriormente la Ley 91 de 1989 por la cual se crea el fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, realizó una modificación en materia pensional así:

Artículo 15 aparte 2º Pensiones:

“Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que por mandato de las Leyes 114 de 1913, 116 de 1928, y 37 de 1933 y demás normas que las hubiere desarrollado o modificado, tuviesen o llegaron a tener derecho a la pensión gracia, se les reconocerá siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos. Esta pensión seguirá reconociéndose por la Caja Nacional de Previsión Social conforme al Decreto 081 de 1976 y será compatible con la pensión ordinaria de jubilación aún en el evento de estar a cargo total o parcial de la Nación.

Mediante sentencia del honorable Consejo de Estado de agosto 28 de 1987 proferida en el Expediente número S-699 actor Wilberto Therán Mogollón, dio una nueva interpretación, a la que se venía dando, de la Ley 91 de 1989, puesto que a los maestros nacionales se les reconocía la pensión gracia desde la promulgación de la Ley 37 de 1933. Concretamente de la norma transcrita, se refiere de manera exclusiva a docentes **“departamentales o regionales y municipales que quedaron comprendidos en el mencionado proceso de nacionalización”** y que en ningún momento ese ordenamiento jurídico se refiere a educadores nacionales.

El Consejo de Estado en decisión del recurso de apelación con **número de Referencia: 68 001 23 15 000 2003 00564 01 número Interno: 0865-07 (P-3)** contra la sentencia de 27 de octubre de 2006, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander expresa:

“El numeral 3 del artículo 4º de la Ley 114 de 1913 prescribe que para gozar de la gracia de la pensión es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe ‘Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional...’.

*De lo anterior se establece, de manera inequívoca, **que la pensión gracia no puede ser reconocida a favor de un docente nacional,** pues constituye requisito indispensable para su viabilidad que el maestro no reciba retribución alguna de la Nación por servicios que le preste, o que no se encuentre pensionado por cuenta de ella. Por ende, **los únicos beneficiarios de tal prerrogativa eran los educadores locales o regionales.** Destaca la Sala que de acuerdo con el artículo 6º de la Ley 116 de 1928, al sujetarse lo allí dispuesto a las exigencias de la Ley 114 de 1913 para que pudiera tenerse derecho a la pensión gracia, dejó vigente lo que este ordenamiento prescribía en el sentido de que dicha prerrogativa no se concedía a docentes que recibieran pensión o recompensa nacional. Y la Ley 37 de 1933 (inciso 2º artículo 3º) lo que hizo simplemente fue extender la pensión aludida, sin cambio alguno de requisitos, a los maestros de establecimientos de enseñanza secundaria...” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

En estas normas jurídicas se desconoce el derecho a la igualdad contemplado en la Constitución Nacional en el artículo 13 que reza:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados...”.

Al concederle una pensión a algunos maestros por su condición laboral al ser docentes nacionalizados y no a otros por su condición de ser docentes nacionales se está violando de manera inequívoca la Carta Política de 1991, como reza en el artículo 13 citado anteriormente este derecho contempla para todo ser humano el derecho a recibir de las autoridades la misma protección y el mismo trato dado a las demás personas colocadas en el mismo supuesto de hecho, el derecho a gozar de los mismos derechos y a que el Estado le dé especial protección. Por consiguiente no se entiende cómo es posible hacer una discriminación tan marcada frente a derechos iguales que benefician a sectores de la comunidad con el mismo grado académico, el mismo régimen y las mismas condiciones como es la situación de los educadores nacionales.

Debido a estas justificaciones existe la necesidad de hacer una corrección en las normas jurídicas para que no exista este trato desigual entre los Docentes Nacionales y Nacionalizados y por eso se somete a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley con el

cual se daría equidad y no se vulnerarían los derechos sociales de estos servidores públicos.

De los honorables Congressistas,

Oscar Fernando Bravo R., Representante a la Cámara, departamento de Nariño; *Pedro Vicente Obando*, Representante a la Cámara, departamento de Nariño.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 170 de 2009 Senado, *por medio de la cual se interpretan las Leyes sobre la Pensión Gracia de los maestros*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 2009
SENADO

por la cual se integra el programa de cultura de la legalidad dentro del currículo de Etica y Valores y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* El presente proyecto de ley tiene por objeto incluir dentro del currículo de Etica y Valores de todos los establecimientos educativos del país el programa cultura de la legalidad, y dictar otras disposiciones para que el Gobierno Nacional por medio de diferentes acciones vincule a la familia, los medios de comunicación, el sector público y la sociedad en general como corresponsales de una Política Pública de Valores.

Artículo 2°. Ministerio de la Educación a través del Currículo Etica y Valores integrará el programa de cultura de la legalidad en las instituciones educativas del país, realizando acciones pedagógicas, para el fomento, el desarrollo y la apropiación de los principios y valores.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Comunicaciones diseñará una Política Pública de Valores tendiente a revivir la moral y los principios éticos, teniendo en cuenta las obligaciones de la familia, la administración pública, la sociedad, la escuela y los medios de comunicación.

Para tal fin convocará a los diferentes sectores de la sociedad para que participen en la construcción de la Política Pública de Valores.

Artículo 4°. Anualmente el Gobierno Nacional impulsará campañas de sensibilización y difusión de los valores éticos y morales, en la gestión pública, la familia, la sociedad, la escuela y los medios de comunicación hacia la configuración de un modelo de honestidad, respeto y acatamiento de los mismos, tendiente a la reconstrucción de la Sociedad Capitalina.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, reglamentará todo lo pertinente para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Claudia Rodríguez de Castellanos,

Senadora de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La calidad en la gestión de los asuntos públicos, habla del grado de responsabilidad, directa o indirecta, de las personas a quienes se les ha encomendado la difícil tarea de gobernar, ya sea a empresas privadas, o, a la sociedad a través de los cargos públicos. La corrupción ha invadido tanto lo privado como lo público, esta mala costumbre, además de ser un delito, es también, una consecuencia directa del olvido de los principios cristianos, excluidos de la tan criticada Constitución de 1886.

El actual desorden de la sociedad es el fruto de ese olvido, caracterizándose por la ausencia de los principios y valores morales, situación que va en franco descenso, esto nos permite parafrasear a Confucio, quien en el tiempo de decadencia de la Sociedad China, pudo determinar que, para evitar la hecatombe de su país, era necesario enseñar principios que contuvieran elevados valores éticos y morales, para lo cual, recomendó a los señores feudales, vivir conforme a esas normas, sirviendo de ejemplo para la población.

La Gestión Pública debe ser una forma de vida, constituyéndose en la directriz que llevará a la sociedad a retomar lo perdido. El ámbito público es materia de estudio del Confucionismo, el cual

predica nueve reglas para un buen gobierno, entre ellas, el dominio y perfeccionamiento de uno mismo, igualmente dentro de los 5 deberes fundamentales de un gobernante, se encuentra el sostener buenas relaciones entre padres e hijos, entre el marido y la esposa, requisitos indicadores de la disciplina y perfil de un dirigente, concluyendo en que “Cuando el hombre prudente es elevado a la dignidad soberana, no se enorgullece ni envanece por ello; si su posición es humilde, no se rebela contra los ricos y poderosos, cuando el reino es administrado con justicia y equidad, bastará su palabra para que le sea conferida la dignidad que merece; cuando el Reino sea mal gobernado, y se produzca disturbios y sediciones, bastará su silencio para salvar su persona”.

Este antecedente que data del año 551 . 479 A.C., nos sirve de parámetro para establecer que, la corrupción es con natural al ser humano y que desde aquellas épocas, han existido personas que han elevado su voz para revelarse frente al fenómeno, el cual, además de ser un asunto moral, lo es también de orientación personal y materia de educación que no se puede olvidar.

En estos momentos en que atraviesa el Mundo, la corrupción es un elemento común a todas las sociedades, situación que está exponiendo el progreso tecnológico y científico a un grave estado de peligro. Nuestro país y especialmente el Distrito Capital, no son ajenos a este síndrome. Necesitamos que desde este centro receptor de mentes jóvenes, dispuestas a la formación y a la creación de cultura, se irradie a todo el país el fomento de principios y valores reconstructores de nuestra sociedad.

A la Capital del país, por esta sola connotación, se le exige generar cambios que redunden en la estructuración de estrategias encaminadas a la preparación de los funcionarios públicos, pero, no en su adultez, sino desde sus primeros años de escolaridad con el propósito de asegurar desempeños productivos, tanto en conocimientos y habilidades, como en actitudes y decisiones impregnadas de principios y valores éticos y morales. Hay que recuperar la experiencia de la honradez y la fidelidad a los principios, que antaño, identificaban a todos los dirigentes en los diferentes sectores de la actividad pública.

Este tema de valores es actual, formativo, pedagógico y se relaciona completamente con el desarrollo de cada persona.

El presente proyecto de ley, busca promover al interior de la sociedad, la familia, los medios de comunicación, la educación y la gestión pública el fortalecimiento de los valores, como un eje transversal mediante el cual se dinamiza la misma. La crisis que desde hace varias décadas viene tolerando nuestro país, es síntoma crónico de la destrucción de los valores cívicos, morales y éticos en la sociedad, su ausencia se percibe en la “deshones-

idad, la mentira, la injusticia, la ambición desbordada, la corrupción de la vida pública y privada, los homicidios, los secuestros, el maltrato, la explotación sexual, la drogadicción” entre otros.

Nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 42, reconoció a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, célula que debe estar fundamentada en los Valores Básicos de Convivencia y mediante la formación escolar primaria, secundaria y superior, se puedan multiplicar en la vida profesional y pública del individuo, generando el cambio tan necesario para la construcción de la paz social que clama este país. Sin embargo, debemos partir de la actual experiencia en la que los valores están en proceso decreciente, en franco debilitamiento situación que requiere conductas tendientes a rescatarlos partiendo desde los hogares.

Una sociedad se hace fuerte, cuando desde su núcleo principal se fomentan y desarrollan armónicamente, principios y valores orientados a la dignificación del ser humano, bases rectoras de una sociedad boyante. Los principios son conceptos fundamentales que rigen la conducta humana y los valores son la representación objetiva e instrumental de estos.

La justicia, el respeto, la honestidad, el honor, la lealtad, la palabra dada y la solidaridad, son reconocidos como la más poderosa fuente del desarrollo y se identifican como parámetros conductuales de las instituciones ya sean públicas o privadas.

Es por esto que se hace necesario predicar y practicar permanentemente los principios y valores éticos en nuestro entorno, para así, generar una conciencia renovadora de la vida en comunidad, basada en la solidaridad y el bien común.

La cultura de la legalidad “El Caso Siciliano”

En el año 2002 la Organización de las Naciones Unidas declaró como una opción prioritaria a la Cultura de la Legalidad, en materia de prevención contra el crimen en el mundo para el cuatrienio. La ONU señaló que la experiencia del renacimiento de las ciudades de Palermo y Sicilia (Italia), como modelos y símbolos para el fomento de la cultura de la legalidad a nivel mundial.

Para la implementación de este modelo en Italia, se basaron en el modelo del “carro siciliano”, el tradicional carro con dos ruedas, donde una rueda corresponde a la de la cultura y la otra al concepto de la legalidad. Dos ruedas que deben rodar a la misma velocidad, de otro modo el carro no va hacia delante, sino que gira sobre sí mismo. Si no gira nada más que la rueda de la legalidad sin que gire la rueda de la cultura, existe el riesgo de que los ciudadanos digan que “se estaba mejor cuando se estaba peor”. Sino gira nada más que la rueda de la cultura sin que gire la rueda de la legalidad, existe el riesgo de que se organice un buen concierto de música en honor de algún capo de la mafia.

En Palermo el número de homicidios anuales relacionados con la mafia pasó de 240 y 250 muertes a mediados de los años ochenta a 8 homicidios en año 2000, de los cuales ninguno fue relacionado con la mafia. Aunque la mafia en Palermo todavía existe en la actualidad, ya no controla la conciencia de las personas, invocando y tergiversando los valores tradicionales de la cultura como el honor y la familia como lo venían haciendo, sino invocando y tergiversando la libertad y el éxito, valores emergentes de la cultura italiana.

Hoy en día la experiencia vivida en Palermo en los años noventa se convierte en modelo y supera los límites de la realidad condicionada por la mafia. Reflexionando sobre las distintas mafias del mundo, podemos afirmar que el origen no es la mafia, sino aquello que se llama “*ilegalidad identificadora*”, una ilegalidad que se relaciona con la identidad.

Toda identidad cultural está expuesta al riesgo de inmovilizar al ser humano; cuando un valor, un rasgo natural, viene a usarse para acabar con los derechos humanos, ese valor, ese rasgo se convierte en un verso satánico (partiendo del célebre libro de Salman Rushdie). Así como el honor y la familia han sido utilizados por la mafia como versos satánicos, para matar, para robar en nombre del honor y en nombre de la familia. De ese modo, el orgullo vasco, el católico-irlandés, el corso han sido utilizados por el terrorismo como versos satánicos para matar, para robar en nombre de ese mismo orgullo.

De este modo, la libertad, la seguridad, el bienestar, pueden ser utilizados como versos satánicos cuando son invocados para matar, para robar, para violar los derechos de los seres humanos.

Es así, que, con las dos ruedas del carro siciliano, con el respeto a la ley y a la identidad, con cultura de la legalidad nacida en Sicilia entre el dolor y el miedo, la rabia y la esperanza, es posible resistir a todas las mafias en todas las partes del mundo, así como a todas las manifestaciones de “ilegalidad identificadora”.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas ha adoptado y hecho propia la Cultura de la Legalidad.

Programa “Cultura de la Legalidad en Colombia”

Toda esta experiencia que acabamos de ver ha venido siendo introducida progresivamente en nuestro país entre otros en el plano educativo, donde el Programa de Cultura de la legalidad en Colombia, busca que los estudiantes de grado 9º comprendan la importancia de este tema para la sociedad, teniendo en cuenta que esta se basa en las relaciones a través de acuerdos, de la promoción en los estudiantes de lo que es y significa los conceptos de Estado de Derecho y Estado Social de Derecho, los cuales requieren para su legiti-

dad que todos los ciudadanos y no solos los juristas comprendan su significado.

Es así como el Ministerio de Educación y el Programa NAS de la Embajada de los Estados Unidos y la Organización National Strategy Information Center han iniciado el Programa de Cultura de la Legalidad, en el nivel de secundaria en ocho regiones del país. Las diez ciudades fueron seleccionadas por la embajada y el Programa Presidencia de Lucha contra la Corrupción. Estas son: Cartagena, Barranquilla, Cali, Pereira, Villavicencio, Cúcuta, Tumaco, San Andrés y Providencia, Medellín y Bogotá. Este programa se adelanta en diez instituciones educativas por cada una de las ciudades.

A nivel distrital, la Secretaría de Educación de Bogotá, bajo el Gobierno de Antanas Mockus, realizó un convenio con el Centro Nacional Reinformación Estratégica (NSCI) de Washington para implementar en varios colegios públicos distritales un programa denominado “Currículum de la Cultura de la Legalidad”, el cual es desarrollado a través de 4 módulos, de los cuales el **Módulo 1**. Empieza centrándose en los estudiantes como individuos con derechos y deberes, y explora su papel en la construcción de esas normas; el **Módulo 2**. El cual busca mirar el funcionamiento de la sociedad y cuál es la importancia de que lo hagan en ella; el **Módulo 3**. Propone que conozcan el Estado, cómo funciona, cómo se relacionan los individuos con él, para que sirven las leyes y por qué hay que respetarlas; y finalmente el **Módulo 4**. Donde se refuerzan los tres módulos anteriores.

Es importante aprovechar el momento de transición de los estudiantes para fortalecerlos en valores con dos énfasis: La Cultura de la Legalidad, para prevenir en ellos la delincuencia y la corrupción, y el conocimiento y apropiación del Estado Social de Derecho para desarrollar en ellos las competencias ciudadanas.

Marco Constitucional y Legal

Constitución Política:

Artículo 1º. *Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 5º. *El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.*

Artículo 16. *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad... La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley...*

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..., Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”.*

LEY 115 DE 1994

Artículo 2º. Servicio educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

Artículo 5º. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y

Parágrafo 1º. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta forma-

ción debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

Artículo 20. Objetivos generales de la educación básica. Son objetivos generales de la educación básica:

f) Propiciar la formación social, ética, moral y demás valores del desarrollo humano.

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

4. Educación ética y en valores humanos.

Artículo 25. Formación ética y moral. La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 30. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:

g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y de convivencia en sociedad, y

Artículo 92. Formación del educando. La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de **valores éticos**, estéticos, **morales**, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.

LEY 190 DE 1995

Artículo 56. Dentro de los dos (2) primeros meses de cada vigencia fiscal, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, directores de Unidades Administrativas Especiales y los directores, gerentes o presidentes de las Entidades Descentralizadas de los órdenes nacional, regional, departamental, distrital, provincial, metropolitana y municipal, deberán presentar a la Comisión Nacional la Moralización y a la Comisión ciudadana de Lucha contra la Corrupción, un informe sobre los **proyectos y acciones** que vaya a ejecutar la correspondiente entidad durante dicha vigencia, de acuerdo con la metodología y reglas que defina el Gobierno Nacional. Las comisiones informarán

a la opinión pública sobre el contenido de los informes presentados por los diferentes organismos y entidades.

Artículo 64. *Todas las entidades públicas tendrán un programa de inducción para el personal que ingrese a la entidad, y uno de actualización cada dos años, que contemplarán –entre otros– las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, las normas que riñen con la moral administrativa, y en especial los aspectos contenidos en esta ley. La Escuela Superior de Administración Pública regulará el contenido curricular; preparará el respectivo material didáctico y ofrecerá a las diversas entidades públicas los cursos y programas dispuestos en este artículo. En todos los casos los servidores públicos deberán tomar los cursos y programas previstos en este artículo.*

En razón a lo anterior me permito poner a consideración del honorable Congreso el presente proyecto de ley.

Claudia Rodríguez de Castellanos,
Senadora de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General

(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 7 del mes de octubre del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 171, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Claudia Rodríguez de C.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2009

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 171 de 2009 Senado, *por la cual se integra el programa de cultura de la legalidad dentro del Currículo de Etica y Valores y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional

con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Javier Cáceres Leal.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2009 SENADO

por la cual se reglamenta la exhibición de imágenes e información en las portadas de los medios impresos y electrónicos como una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos especiales en todo el territorio nacional, referente a la exhibición pública de imágenes e información que se hace en los medios impresos y electrónicos; como medida de prevención y protección a la dignidad de la mujer, la moral, las buenas costumbres y principalmente, en la protección de los niños niñas y adolescentes.

Artículo 2º. *Definiciones.* En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Se modifica el artículo 1º de la Ley 140 de 1994.

Publicidad exterior visual: Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Aun conservando las características atrás anotadas, no se entenderá como publicidad exterior visual las señales viales, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional de la ciudad, siempre que tales señales sean puestas por la autoridad competente.

Medios Impresos: Son aquellas publicaciones que se hacen a través de revistas, periódicos, libros, ilustraciones, magazines, folletos, vallas publicita-

rias y en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar.

Publicaciones Electrónicas: Es la información que se transmite de revistas, periódicos, libros, ilustraciones, magazines y en general con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC.

Portadas: Son las páginas exteriores de los medios impresos que se encuentra a la vista del público. También conocidas como tapa, carátula o pasta principal.

Contenido pornográfico: Es toda representación que por cualquier medio impreso o electrónico se haga de actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, así como la representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales.

Contenidos con pornografía leve: Conjunto de materiales, imágenes o reproducciones que muestran la exhibición de personas desnudas o semidesnudas en distintas posturas eróticas reales o simuladas, pero que no participan en ningún comportamiento explícitamente violento y/o sexual.

Contenidos Amarillista: Es toda publicación de imágenes que se hace a través de medios impresos o electrónicos de hechos o sucesos acontecidos de forma agresiva, espectacular e intencionada que tiene como fin generar un impacto en la persona, olvidando cualquier parámetro ético que controle la publicación.

Artículo 3°. *Complementariedad de la presente ley.* El Ministerio de Industria y Comercio en coordinación con los Ministerios de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinarán dentro del ámbito de sus competencias las disposiciones complementarias necesarias en materia de publicidad exterior visual, bajo la dirección y asesoría de los organismos especializados en el tema.

Artículo 4°. *Aplicación de las disposiciones.* La aplicación y cumplimiento de la presente ley y las normas que la complementen, corresponde a los organismos al Ministerio de Industria y Comercio, al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Transporte, a sus entidades adscritas y vinculadas y demás normas complementarias sobre publicidad exterior visual.

CAPITULO II

De la envoltura para los medios impresos y electrónicos que contenga imágenes inadecuadas

Artículo 5°. *De la envoltura opaca o lacrada.* Los soportes impresos y electrónicos que tengan información y/o imágenes pornográficas o con pornografía leve o información amarillista, y en general, toda publicación que atente contra la dignidad de la persona y que su contenido sea inadecuado para los niños, niñas y adolescentes, deben tener una envoltura opaca o lacrada que selle y advierta su contenido, así como el público al que se dirige.

Parágrafo. En los medios de información electrónico que contengan imágenes pornográficas, pornografía leve o de tipo amarillista, deberá establecerse una valla oscura con la advertencia del contenido y el público al que se dirige.

Artículo 6°. *Prohibición de acceso a menores de edad.* No podrá suministrarse a menores de edad a cualquier título y en cualquier forma, material que contenga descripciones pornográficas o clasificadas para personas mayores de edad, en cualquier forma o técnica de presentación, ni podrá dejarse a la vista en los establecimientos a los que tengan acceso los menores de edad.

Artículo 7°. Modifíquese el numeral 9 del artículo 89 de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

9. Diseñar programas de prevención para los adultos sobre el porte y uso responsable de armas de fuego, de bebidas embriagantes, de pólvora, de juguetes bélicos, de cigarrillos **y de la información e imágenes con pornografía leve o información amarillista y su adecuado manejo** cuando conviven o están acompañados de niños, niñas o adolescentes.

CAPITULO III

De las sanciones

Artículo 8°. Le corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio, aplicar las sanciones por la violación de las disposiciones de la presente ley de protección a los niños, niñas y adolescentes cuando las portadas de los medios impresos y medios electrónicos contengan información e imágenes con pornografía leve o información amarillista según el procedimiento que ella establezca y sin perjuicio de las demás que en materia penal se deban surtir.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 9°. *Vigencia y derogaciones.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Claudia Rodríguez de Castellanos,

Senadora de la República de Colombia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, los medios impresos han sido uno de los principales instrumentos de uso masivo más eficaces y rápidos para comunicar y/o transmitir un mensaje. La comunicación a través de los medios impresos han traído ventajas como; la aceleración en la publicación de las investigaciones, el efecto del saber y el conocimiento y

el inicio de las noticias. Es por eso, que en la actualidad, y por la diversidad de hechos que surgen en una sociedad, hoy existen innumerables clases y tipos de medios impresos tan amplios como los grupos sociales.

Los grandes avances tecnológicos generados por la revolución que está fomentando las tecnologías de la información en los medios de comunicación, TIC, han afectado los medios impresos. Estos nuevos instrumentos tecnológicos, TIC, traspasan los límites y las distancias de la información a cualquier tipo de público y además con ventajas como la rapidez y la continua actualización que los medios impresos no pueden aportar.

En la actualidad, la Internet es el medio más amplio para tener y aportar cualquier tipo de información. Las bibliotecas, las hemerotecas y otros lugares donde la disposición de publicaciones impresas están al alcance del público, hoy las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC, proporcionan casi la misma información que en estos lugares públicos. En otras palabras, hoy el acceso a la información no depende de que esta sea suministrada por una revista, periódico, libro o cualquier otro medio impreso, pues la facilidad para acceder a la información electrónica ha transformado los hábitos de consumo por parte de los lectores. Dichos cambios se ven reflejados en la variación que ha mostrado los últimos estudios de consumo por Internet y hábitos de lectura. Cabe resaltar, el incremento en el consumo por parte de los infantes; los cuales son considerados como un nuevo e importante consumidor.

El DANE y el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Instituto Distrital de Cultura y Turismo, la Cámara Colombiana del Libro y Fundalectura con el apoyo del Centro Regional para el Fomento del Libro en América del Latina y el Caribe, Cerlalc, realizaron un convenio con el objetivo de determinar los hábitos de lectura y consumo de libros en el cuarto trimestre de 2005 de la Encuesta Continua de Hogares. Para determinar este objetivo, se realizó un estudio donde se tomó cerca de 33'850.000 personas (75,5% de la población total del país) con la característica de tener como mínimo 12 años de edad.

Los resultados más relevantes de dicho estudio fueron los siguientes:

- La proporción de personas encuestadas que afirma leer revistas pasó de 26,2% en el año 2000 a 27,2% en 2005.
- La proporción de personas encuestadas que afirma leer periódicos pasó de 31,2% en el año 2000 a 32% en 2005.
- Aumentó la proporción de personas encuestadas que afirma leer en Internet (de 4,9% en el año 2000 a 11,9% en 2005).
- Entre 2000 y 2005, la lectura habitual en Internet creció en un 144% entre todos los encuestados y creció en un 152% entre la población lectora (se

tomaron en cuenta las 11 ciudades comparables): Bogotá, Barranquilla, Medellín, Cali, Bucaramanga, Manizales, Pasto, Pereira, Cúcuta, Ibagué y Montería.

- Con respecto a la población mayor de 12 años, la proporción de lectores habituales de libros disminuyó 7,6 puntos porcentuales entre 2000 y 2005 (al pasar de 48,3% a 40,7%), mientras que el porcentaje de lectores habituales de Internet creció 7 puntos porcentuales (pasó de 4,9% a 11,9%).

- En 2005, los colombianos dedicaron, en promedio al día, 3,5 horas a la lectura en Internet.

- En 2005, los colombianos dedicaron, en promedio al día, 32 minutos a la lectura de libros por gusto o entretenimiento.

- El 21,2% del total de la población estudiantil lee revistas y el 18,1% lee diarios o periódicos.

- El 22,1% de los encuestados que afirmaron leer habitualmente en Internet lee periódicos.

- El 17,9% de los encuestados que afirmaron leer habitualmente en Internet lee revistas.

Por otro lado, el Director de la Carrera de Literatura de la Universidad Javeriana e investigador consagrado en temas de multimedia, Jaime Alejandro Rodríguez, afirmó que los niños hoy en día cada vez están más expuestos a la web y a sus posibilidades ya que sus consultas las hacen en otros formatos distintos a los impresos.

Los anteriores datos, dejan claro el incremento que se ha venido generando en el consumo de lectura en los medios impresos y sobre todo en los medios electrónicos. Por tanto, no es posible especular que la tendencia de los tradicionales medios impresos, sea a desaparecer. Lo que sí es posible determinar, es que la gama de instrumentos para acceder a la información ha sido ampliada y modificada por las TIC y ahora, quien desee informarse no está limitado a una sola opción sino que puede hacer las mismas consultas, pero desde un ordenador.

En fin, estos dos fuertes instrumentos de la comunicación, los medios impresos y los medios electrónicos, han sido un gran aporte en la información y en el entretenimiento de todos los seres humanos. Sin embargo, ante el actual auge del consumismo, y por la sobreoferta y competencia que hay en el mercado de los medios impresos, y ahora en los electrónicos, ha hecho que la mercadotecnia modifique y amplíe la gama de estrategias publicitarias para poder permanecer o subsistir en un mercado en donde la competencia es alta y cambiante.

Esto deja sobre el tapete, la inquietud de cuáles son los estándares éticos y sociales que se manejan y cómo se controlan los contenidos que hoy se emiten tanto en el interior como en el exterior de los medios impresos y electrónicos, los cuales hoy que llegan a todos los consumidores sin importar su condición social o su edad. Si bien es cierto,

estamos en la era de las comunicaciones, y por tanto, es necesario crear un mecanismo que garantice que cada comunicación llegue a su verdadero público objetivo.

Portadas, carátulas o pasta principal de los medios impresos y electrónicos

La publicidad, desde el siglo XVIII ha sido de los factores que han potenciado el desarrollo del consumo y por tanto, es de las técnicas de comunicación masiva más importantes de atracción al consumidor por su destacada influencia en el receptor y porque puede modificar actitudes determinadas ya existentes, promover unas respecto a otras y crear tendencias de consumo¹.

Dentro de esta amplia gama de técnicas, se destaca la fotografía publicitaria, conocida por el uso de imágenes atractivas para emitir un mensaje y llamar la atención del receptor. A diferencia de otro tipo de técnicas publicitarias, la imagen fija, que en su mayoría es presentada en forma de provoke y de seducción, cuenta con características importantes que otro tipo de técnicas difícilmente puede aportar ya que tiene un mayor nivel de recordación, tiene mayor veracidad y además posee la capacidad de generar una mayor influencia sobre la decisión del vidente.

Lo anterior, explica las razones por las que hoy las portadas de los medios impresos y medios de información electrónicos, hacen uso de imágenes fijas como estrategia de venta y de publicidad. Sin embargo, cabe resaltar, que lo anterior no solo está sustentado desde el punto de vista de la mercadotecnia, sino que existen argumentos de tipo psicológico, que demuestran que el uso de imágenes en los medios de comunicación genera de alguna manera un impacto directo e indirecto en el comportamiento de compra del ser humano, entre otro de influencia ajenas a la compra de un bien o servicio.

Según el Instituto Español de Enseñanza Espiritual a Distancia señaló que *“todos los tributos y elementos que conforman expresados en una imagen influyen de manera directa interceptados por nuestro inconsciente de modo involuntario e imposible de evitar, ya que funcionan bajo un automatismo que no controlamos a voluntad. Dichos principios energéticos alteran de distinto modo e intensidad a quien se encuentra en las inmediaciones de la imagen. La influencia afecta diversos aspectos de la vida humana, bien sean en el plano psicológico, emocional o físico. Y es que cada ser humano se encuentra, según su estado evolutivo, en una sensibilidad más o menos intensa y diferente: lo que hace que no todas las personas sean afectadas o beneficiadas de la misma manera y grado. El influjo de las imágenes no necesaria-*

¹ Fuente: <http://maxxcoi.zoomblog.com/archivo/2009/05/22/>
TITULO: Publicidad, concepto, historia, tipos y mucho más! TEMA: Mecanismos que explican la efectividad de la publicidad

mente se produce cuando alguien las contempla. Ellas constantemente emiten su contenido energético al exterior independientemente de si nos hemos fijado en ellas o no, nos guste o por el contrario no sean de nuestro agrado y creamos en su influencia o la neguemos.

*Cada imagen emana un tipo determinado de influencia y esta puede catalogarse en: positiva, negativa y neutra”.*²

Lo anterior y bajo el contexto en mención, es válido el uso de imágenes como estrategia de mercadotecnia para quienes anuncian, producen y venden los medios impresos y medios electrónicos, toda vez que no se quebranten los límites legales que disponen las normas nacionales y los códigos de ética y de autorregulación expedidos por organismos autorizados y competentes en este tema.

Sin embargo, por las características positivas que genera esta histórica e importante herramienta en el consumo, los niveles de saturación en publicidad callejera han sido extralimitados. Un estudio presentado por Initiative Media sobre saturación publicitaria, mostró que España, presenta una media semanal de 642 impactos sobre cada adulto español es decir, 92 impactos publicitarios por día. Esto situó a España en el tercer puesto del ranking mundial, por detrás de Estados Unidos e Indonesia, con 789 y 728 anuncios, respectivamente. La media mundial es de 484 anuncios vistos a la semana³.

Cabe resaltar, que no todo es legítimo en la forma como se publicita un producto. Factores como lugar de exhibición, empaque y aquellas variables de tipo moral, juegan un papel importante en la ética profesional y en la responsabilidad social que tienen los medios de comunicación. Bajo este contexto, la formación de los niños, niñas y adolescentes es un problema que también relaciona a los medios de comunicación.

Por lo tanto, es importante observar cómo se está manejando la publicidad visual exterior y cómo está influyendo en el espacio público de nuestro país.

Principales contenidos de las portadas en los medios impresos y medios electrónicos

Hoy por hoy, las imágenes y textos que hacen parte de las portadas de los medios impresos y electrónicos, están generando gran inquietud en los padres de familia y educadores por los contenidos que se están emitiendo. Pues son los niños quienes están más expuestos a la luz de los medios impresos y los medios electrónicos por su fácil acceso pues para observar las portadas no depende

² Fuente: Instituto Español de Enseñanza Espiritual a Distancia. Título: Influencia a través de los sentidos II, Influencia de las imágenes en el ser humano.

³ Fuente: España, medalla de bronce en saturación publicitaria televisiva. Dirección web: <http://www.pressgraph.es/fotos/06-marcom.pdf>

de realizar una compra como tal, sino simplemente hacer uso del espacio público.

Los principales contenidos que se están emitiendo en las portadas de los medios impresos y en las páginas iniciales de los medios de información electrónicos (HOME), son por lo general de interés sexual o porno blando usados como elemento de persuasión para dirigir el interés del consumidor/a hacia un producto en particular con contenidos altamente explícitos. Lo anterior, está basado en que el uso de la sexualidad en la publicidad *“atrae el interés inmediato del consumidor y además hace que este se mantenga en el consumo”*⁴. *“Seducir para vender”*.

La publicidad tiene una tendencia sexista, pues si se compara con la publicidad en la que la mujer ejerza otro tipo de roles, como los roles de empoderamiento femenino, mengua considerablemente, pues su mayor participación se presenta en la publicidad de tipo erótico y sexual, priorizando así los atributos físicos sobre los intelectuales. En la gran mayoría, la publicidad en la que aparece una mujer en situaciones eróticas no está relacionada directamente con el producto. Lo anterior, podría considerarse como una total agresión contra la dignidad femenina y por lo tanto, no es justificable el uso sexista en la publicidad como estrategia de venta y por ende, de utilidades comerciales. *“Las mujeres sirven para vender cualquier cosa”*⁵.

Así mismo, hay quienes afirman que los desnudos hacen parte del arte contemporáneo del cuerpo humano y que por esto no atentan contra ningún derecho ético y/o legal de la sociedad. Sin embargo, expertos en el tema afirman que *“en la actualidad se perdió lo que antes separaba el arte del exhibicionismo, además de que los intereses comerciales priman sobre el interés original del arte fotográfico el cual se enfocaba más en la poesía de la imagen que en sus posibilidades eróticas”*⁶.

Por otra parte, hay quienes también afirman que *“la mente del artista no ve el desnudo”*. ¿Pero qué pasa con quienes no tienen esa capacidad mental? ¿Tienen que verse obligados al constante bombardeo de dicha publicidad? Por lo anterior, podría afirmarse que hay un marco subjetivo en cómo se asume visualmente dicha publicidad. Hay quienes pueden catalogarla como algo artístico, como algo normal; pero también hay quienes lo pueden ver como algo vulgar y en contra de las buenas y sanas costumbres.

Ahora, cada persona en el uso de sus libertades; es libre de hacer o no desnudos, es libre

⁴ Fuente: <http://cienciasygommas-tecnica85.blogspot.com/2009/03/el-sexo-como-arma-publicitaria.html> Título: El sexo como arma publicitaria.

⁵ Fuente: http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/IMG/pdf/03_encuentro_feminista.pdf

⁶ Fuente: http://www.cambio.com.co/portadacambio/738/ARTICULO-PRINTER_FRIENDLY-PRINTER_FRIENDLY_CAMBIO-3685062.html Título: Después del destape ¿qué?

de emitir, producir o vender este tipo de medios, así como también cada quién es libre de acceder, comprar, observar e indagar en los medios que tengan este tipo de contenidos. Sin embargo, las libertades no pueden transgredir los derechos de los demás y menos cuando se ven vulnerados los derechos de los niños.

No obstante, las imágenes sexistas no son las únicas gráficas visibles que envuelven las portadas de este tipo de medios, sino que existen otro tipo de imágenes con titulares e imágenes reales que son publicadas de manera inescrupulosa, cruda y en las que muchas veces, no se tiene en cuenta ninguna consideración de quienes protagonizan la noticia. Dichos contenidos, son considerados como información *“amarillista”*. Este concepto de prensa, busca mover las emociones y la voluntad de las personas a través del morbo que genera una imagen o hecho noticioso. El objetivo en sí, de la prensa amarillista, más que informar es vender y si para cumplir su objetivo tienen que recurrir a los instintos y bajas pasiones, no dudan en hacerlo.

Tanto las imágenes sexistas como aquellas de tipo amarillistas son de gran impacto visual para los seres humanos en general, pero principalmente; para quienes se encuentran en estado temprano de desarrollo y para quienes no pueden hacer uso total de sus facultades. En otras palabras; los infantes y quienes padecen problemas de salud mental; son la población más vulnerable que está expuesta a este tipo de contenidos.

Ante el anterior panorama, es importante que estas estrategias visuales y de información, sean ajustadas a la realidad de la mujer. Así mismo, es importante implementar una reglamentación que no afecte el desarrollo de la libre empresa, la libre expresión comercial, así como en la búsqueda de un equilibrio que no atente contra el espacio público y en especial, en la protección de los menores. Es por esto que, en coherencia con los marcos legales nacionales e internacionales, que a continuación se expresa, se establecerá una propuesta en la que se reglamenta el ejercicio de las libertades establecidas en nuestra Carta Magna.

Marco Legal

Normatividad Internacional

Antes de enunciar los instrumentos normativos vigentes, es importante precisar que toda norma internacional sobre derechos humanos se aplican a los niños. Por tanto, es importante iniciar con la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual vincula todos los aspectos de la vida de los niños, niñas y adolescentes a fin de que sea asegurada su protección.

La Convención sobre los Derechos del Niño se fundamenta en lo siguiente:

– Artículos 3° y 6°. El interés superior del niño y el reconocimiento de su vulnerabilidad como en la necesidad de establecer medidas especiales de protección y de apoyo. *“En todas las medidas con-*

cernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

– Artículo 12: Participación Los derechos del niño a la supervivencia y el desarrollo (artículo 6º): Se reconoce que los niños son vulnerables y necesitan de protección y apoyo especial. Debe evitarse que se dañen, pero también deben tener la opción de explorar, informarse, interactuar, de pensar por sí mismos y de obtener reconocimiento por sus opiniones.

Convención de los Derechos del Niño en relación con los medios de comunicación:

Artículo 12.

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio sobre el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, al niño se le dará oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13.

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por él.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás. b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Por otra parte, el derecho a la información es expresado al mundo de manera universal, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Organización de Naciones Unidas en el siguiente artículo.

Artículo 19. “*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”².

Así mismo, la “**Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica**” de 1969, señala lo siguiente:

Artículo 13.

“Libertad de pensamiento y de expresión.

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho com-*

prende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a) *El respeto a los derechos o la reputación de los demás, o*

b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.*

Lo anterior expresa de manera clara que “*el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto ni ilimitado, como tampoco lo es ningún otro derecho o libertad. Cada derecho o libertad (derecho a la libertad de...) tiene un ámbito de desenvolvimiento y de comprensión, y cada persona que ejerce un derecho, debe actuar dentro de ese ámbito de desenvolvimiento y de comprensión de dicho derecho. Actuar más allá de dicho ámbito, es no actuar dentro de dicho derecho, sino fuera de él, con la posibilidad de quien actúa de violar, vejar o atropellar derechos de otras personas, y es más grave aún cuando se trata de derechos humanos de las personas. El límite al derecho humano de la libertad de expresión, está dado por el respeto a otros Derechos Humanos de las personas*”⁷.

Concordante con lo anterior, la “**Convención Americana sobre Derechos Humanos**”, expresa en su artículo 11:

“Protección de la honra y de la dignidad.

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”.*

Y el artículo 14 de dicha Convención consagra el “Derecho de rectificación o respuesta”, dice:

“Derecho de rectificación o respuesta.

1. *Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*

⁷ Fuente: <http://www.aiven.org/profiles/blogs/solidarios-con-el-dia> Título: SOLIDARIOS CON EL DIA INTERNACIONAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA, HONRANDO SU PRINCIPIO FUNDAMENTAL: LA LIBERTAD DE EXPRESION.

2. *En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que se hubiere incurrido.*

3. *Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.*

Por otra parte, **“la Asamblea de Naciones Unidas, Mujeres 2002, reconoce y ampara los derechos de la mujer con el fin de corregir la desigualdad que existe entre hombres y mujeres. Es de destacar, el compromiso adoptado por los países participantes, en donde acordaron cooperar del sector privado y en las redes de medios de difusión con el fin de ofrecer un acceso equitativo, a los hombres y a las mujeres, a las técnicas de la información y de la comunicación. Así mismo, enfatizó en que los gremios y quienes elaboran la información, puedan códigos de conducta para eliminar los estereotipos sexuales y promover una representación equilibrada de la imagen de hombres y mujeres”**⁸.

La publicidad exterior en el resto del mundo

Varios países han generado importantes y equilibradas legislaciones a fin de crear un marco jurídico que proteja los derechos de los infantes, la moral y las buenas costumbres sin afectar los intereses de quienes producen, anuncian y venden y así no atentar contra la libre expresión, el derecho a anunciar, el derecho a informar, el derecho a ofrecer bienes y servicios que en últimas, es el escenario natural y jurídico en el que se desarrolla la industria de la publicidad, medios impresos y medios electrónicos. Es así, como por citar varios ejemplos internacionales, Venezuela, en el artículo 74 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, estableció una envoltura especial para los medios que contengan informaciones e imágenes inadecuadas para niños y adolescentes. Brasil, en el Estatuto del Niño y del Adolescente, Ley número 8069, estableció como norma comercial de las publicaciones con materiales inadecuados para niños y adolescentes, una envoltura lacrada y una advertencia de su contenido. Bolivia, en el Código del Niño, Niña y Adolescente, también estableció límites en la comercialización de publicaciones con material inadecuado e inapropiado para niños, niñas y adolescentes, y estos solo podrán ser comercializados sin exhibirse. Así mismo, Honduras, Ecuador, Paraguay, Costa Rica, entre otros países, han incluido este tipo de reglamentación dentro de sus Legislaciones, las cuales han repercutido positivamente en el espacio público y en especial, como un avance en la protección de los infantes.

Marco Legal-Nacional

Es de destacar los avances normativos que acoge nuestra Carta Magna y otras normas de tipo legislativo a favor de la niñez, la mujer, el medio ambiente y los derechos a la libre prensa y libre expresión.

Constitución Política:

“Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 5º. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser

8 Fuente: http://www.iam-publicidad.org/pdf/6_Amparo_Bilbao.pdf Hacia un código deontológico de la publicidad no sexista.

separados de ella, el cuidado y amor; la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Este derecho no solo goza de un amplio desarrollo legislativo sino en tratados internacionales¹.

Normatividad de protección a la mujer

Colombia ha ratificado en las convenciones relativas a los Derechos Humanos de las Mujeres. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue ratificada el 19 de noviembre de 1982; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el 3 de octubre de 1996 y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue ratificado el 23 de enero de 2007.

Así mismo, la Carta Magna señala en los artículos 5º, 13, 15 y 16 el derecho a la dignidad, a la no discriminación, de protección de la dignidad de la mujer, a la intimidad personal y el derecho a la honra, como fundamento de protección en el uso indiscriminado de su imagen.

De igual manera, Colombia ha generado grandes y significativos avances en materia normativa que han logrado suplir las necesidades de la mujer. Es así, como por citar un ejemplo, la recién sancionada Ley de Protección contra Toda Forma de Violencia contra la Mujer, la 1258 de 2008, ha sido una respuesta integral de prevención, sensibilización, formación, detección temprana, promoción de los derechos e igualdad de la mujer.

La Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia establece:

Artículo 7º. Protección Integral. “Se entiende por protección integral de los niños, niñas y ado-

lescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas que se ejecuten en los ámbitos Nacional, Departamental Distrital”.

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano. “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Parágrafo. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia”.

Artículo 18. Derecho a la integridad personal. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

Así mismo, existe una norma expedida. Las disposiciones contenidas en el Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria deben ser cumplidas por los Anunciantes, las Agencias de Publicidad y los Medios de Comunicación al autorizar, realizar o admitir, según el caso, los anuncios publicitarios.

Artículo 38. Sin perjuicio de las normas generales anteriormente desarrolladas la publicidad de las categorías de productos que se mencionan en los artículos siguientes deberá someterse a las previsiones especiales para cada una de ellas.

Artículo 39. Los anuncios deben tener en cuenta el nivel de conocimiento, madurez, motivaciones e intereses de la población a quien se dirige el mensaje. Como consecuencia, deberán estar en concordancia y respetar los sentimientos de credulidad, confianza y lealtad de los menores.

Artículo 40. Los anuncios no podrán, directa o indirectamente, estimular expectativas irreales respecto de las cualidades o desempeño del producto.

Artículo 42. *No podrá emitirse publicidad con escenas en la que se atente contra la integridad moral, psíquica o física de menores, ni que inciten a la violencia o haga apología de hechos delictuosos o contravencionales.*

Artículo 43. *En la publicidad dirigida a menores no podrá escenificarse la realización de actos sexuales.*

Cabe resaltar, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia T-381 de 1994 de libertad de expresión comercial afirmó que el “Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria, no tiene aplicación ni rige en relación con los avisos y anuncios que se publican en la prensa escrita, por cuanto los periódicos, agrupados como gremio en *Andiarios*, no firmaron ni suscribieron el Acta de Constitución y aprobación del Estatuto en mención. De tal forma que este medio de comunicación no tiene mecanismos establecidos para regular, controlar y establecer responsabilidades en materia publicitaria, quedando al arbitrio y buena voluntad de los diarios determinar qué tipo de anuncios publican y a quién corresponde asumir la responsabilidad del material que se divulga.

Al respecto resalta la Sala la importancia de establecer este tipo de mecanismos, encaminados a regular la actividad publicitaria y a imponer responsabilidades tanto a los medios como a los anunciantes en el ejercicio de la actividad informativa, lo que no significa que se establezca una censura a la prensa, expresamente prohibida por nuestro ordenamiento constitucional, sino por el contrario, que se adopten medidas cuya finalidad es la protección y la defensa de la intimidad, el buen nombre y la honra de las personas, al igual que la costumbre, la moral y la ley”⁹.

Normas de publicidad y de medio ambiente

El tema de “publicidad exterior visual” fue reglamentado en todo el territorio nacional por la Ley 140 de 1994, en el entendido de que se trata de una legislación nacional básica de protección al medio ambiente y también establecida bajo un contexto muy general. “Los alcances de esta norma están centrados en elementos de publicidad comercial tipo valla, sin dar mayor importancia a otros tipos de publicidad exterior visual que también requieren de atención jurídica y técnica bajo los parámetros sociales y ambientales que el país exige”¹⁰.

Además de las anteriores normas citadas, Bogotá cuenta con una normatividad especial en materia de contaminación visual contenida en los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003 y el recién sancionado Acuerdo 373 de 2009, el cual “prohíbe el suministro a menores de edad a

cualquier título y en cualquier forma material que contenga descripciones pornográficas o clasificado para personas mayores de edad, en cualquier forma o técnica de presentación, ni podrá dejarse a la vista en los establecimientos a los que tengan acceso los menores de edad”¹¹.

Objeto del proyecto

El objeto del presente proyecto de ley es establecer lineamientos especiales en todo el territorio nacional, en la exhibición pública de imágenes e información que se hace en las portadas de los medios impresos y electrónicos; como medida de protección a la dignidad de la mujer, la moral, las buenas costumbres y principalmente, en la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, hay que reconocer los avances sobre el tema que generó la Ley 140 de 1994 sobre el tema de Publicidad Exterior Visual, la cual fue de gran avance normativo y técnico para la Nación. Sin embargo, y ante las necesidades cambiantes del país, el marco establecido por esta norma es limitado y está determinado de manera muy general y con la connotación que solo es aplicable al tema de vallas publicitarias. El espectro de la publicidad visual es bastante amplio, pues puede afirmarse que todo aquello que se exhibe públicamente y cuyo fin es publicitar cabe dentro de este concepto de “Publicidad Visual Exterior” y por tanto, también debe ser objeto de control bajo unas exigencias previas con el fin de lograr un entorno armónico, sostenibilidad ambiental y un espacio público seguro y sano.

No podemos en aras al respeto del libre desarrollo de la personalidad, garantía que tenemos todos los colombianos, transgredir los derechos fundamentales que están por encima de quienes no tienen un criterio suficiente en el uso de sus libertades o del libre desarrollo de su personalidad de decidir el contenido que desean ver.

Así mismo, es importante señalar que “*la libre expresión comercial está íntimamente relacionada con las tres generaciones de derechos por cuanto su carácter de libertad de expresión, la sitúan en los derechos individuales; su orientación comercial la vincula con los derechos sociales, económicos y culturales o de segunda generación; y su responsabilidad en la protección a los usuarios la compromete en los derechos colectivos. Por lo tanto, es posible inferir que en Colombia la libre expresión comercial es un derecho de la persona natural o jurídica, estrechamente vinculado con la libertad de expresión, de información, de empresa, los derechos de los consumidores y usuarios, el derecho al espacio público y a un ambiente sano, dentro del marco del Estado Social de Derecho, que es un Estado humanista*”¹².

⁹ Fuente: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis14.pdf> Título: LA LIBERTAD DE EXPRESION COMERCIAL. Tesis de grado de: CARLOS DELGADO PEREIRA.

¹⁰ Fuente: Exposición de motivos Proyecto de ley número 0107 de 2007 Senado.

¹¹ Fuente: Acuerdo 373 de 2009 - Acuerdo de Bogotá.

¹² Fuente: Tesis de grado de: CARLOS DELGADO PEREIRA, Universidad Pontificia Universidad Javeriana. Tema: LA LIBERTAD DE EXPRESION COMERCIAL Facultad de Ciencias Jurídicas, Santafé de Bogotá, D. C., 2000.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, presento ante el honorable Congreso de la República una iniciativa que busca establecer una publicidad con ánimo de responsabilidad social, de acuerdo con los valores morales que contribuyendo a la base de toda sociedad democrática sean comunes principalmente a la libertad individual, la tolerancia, el respeto de la dignidad de todas las personas.

Claudia Rodríguez de Castellanos,
 Senadora de la República de Colombia.
 SENADO DE LA REPUBLICA
 Secretaría General
 (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 17 del mes de octubre del año 2009 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 174, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Claudia Rodríguez de C.*

El Secretario General,
Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA
 SECRETARIA GENERAL
 Tramitación de Leyes
 Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2009

Señor Presidente:
 Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 174 de 2009 Senado, *por la cual se reglamenta la exhibición de imágenes e información en las portadas de los medios impresos y electrónicos como una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera

Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (E.),
Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
 SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2009

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.
 El Presidente del honorable Senado de la República,
Javier Cáceres Leal.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,
Saúl Cruz Bonilla.

C O N T E N I D O

Gaceta número 1016 - Jueves 8 de octubre de 2009
 SENADO DE LA REPUBLICA

	Pág.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 170 de 2009 Senado, por medio de la cual se interpretan las Leyes sobre la Pensión Gracia de los maestros.....	1
Proyecto de ley número 171 de 2009 Senado, por la cual se integra el programa de cultura de la legalidad dentro del currículo de Etica y Valores y se dictan otras disposiciones.	3
Proyecto de ley número 174 de 2009 Senado, por la cual se reglamenta la exhibición de imágenes e información en las portadas de los medios impresos y electrónicos como una medida de protección a los niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones	7